

ORIGEN: Sd:128 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURIDICO/AVILA OLART
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA/AGUILAR CAS
ASUNTO: PORCENTAJE RETENCION ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTI
OBS: PROYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá, D. C.,

Doctora
DIANA CONSTANZA MARTÍNEZ CASTILLO
Subdirectora de Operación Financiera
Dirección Distrital de Tesorería
Secretaría Distrital de Hacienda
KR 30 25 90 P. 1
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C.



Código Postal:
111311

CONCEPTO

Referencia	Radicado No. 2017IE16791 del 31 de agosto de 2017
Tema	Tributario
Descriptor	Porcentaje retención estampilla Universidad Distrital
Problema jurídico planteado inicialmente	¿Cuál es el porcentaje de retención que debe realizar la Dirección Distrital de Tesorería para cada una de la vigencias de 2003 a 2017 sobre el recaudo por concepto de Estampilla Universidad Distrital con destino al pasivo prestacional de pensiones y cesantías del ente autónomo Universitario?
Fuentes formales	Ley 648 de 2001, Ley 863 de 2003, Acuerdo Distrital 53 de 2002, Acuerdo Distrital 272 de 2007, Ley 1825 de 2017

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Mediante el memorando de la referencia, la Subdirectora de Operación Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicita concepto respecto de establecer los porcentajes de retención que debe realizar la Dirección Distrital de Tesorería para cada una de la vigencias de 2003 a 2017 sobre el recaudo por concepto de Estampilla Universidad Distrital con destino al pasivo prestacional de pensiones y cesantías del ente autónomo Universitario.

Lo anterior por cuanto existe una aparente contradicción entre la Ley 863 de 2003 y el Acuerdo 272 de 2007, el cual reduce el porcentaje establecido por la ley del 20% al 15%.

*Almendra
3/10/2017
11:51*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANTECEDENTES:

A través de la Ley 648 de 2001¹, se autorizó al Concejo de Bogotá la emisión de la estampilla de la Universidad Distrital. En esta Ley el Congreso de la República, respetando la autonomía de las entidades territoriales, autorizó al Concejo para determinar los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en actividades y operaciones que se realizan en Bogotá.

Esta ley indicó la forma en que debía distribuirse el recaudo de la estampilla de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 40% destinados a la inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos para ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad.
- 20% en el mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales.
- **15% para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, y cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**
- 10% para promover el Fondo de Desarrollo de la Investigación Científica.
- 5% con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados.
- 5% para las bibliotecas y centros de documentación.
- 5% para el fortalecimiento de la Red de Datos.
-

Posteriormente en cumplimiento de la citada Ley 648 de 2001, el Concejo de Bogotá emitió el Acuerdo Distrital 53 de 2002, por el cual ordenó la emisión de la estampilla de la Universidad Distrital. En este Acuerdo, se establecieron los demás elementos de la obligación tributaria que había dejado fijados la ley como el sujeto pasivo (personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con algunas entidades distritales), hecho generador (actividades de suscripción de contratos con algunas entidades distritales), base gravable (valor bruto del contrato), tarifa (1%), así como las excepciones, forma de recaudo, destinación, así mismo dispuso:

“Artículo Quinto.- Los recursos que recaude la Universidad Distrital por este concepto deberán invertirse así: el cuarenta por ciento (40%) en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad. El veinte por

¹ “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.”



ciento (20%) en mantenimiento y ampliación de la planta física, o los equipos de laboratorios y suministro de materiales. **El quince por ciento (15%) del pasivo prestacional por concepto de pensiones y cesantías** y los gastos a cargo de la Universidad Distrital; el diez por ciento (10%) para promover el Fondo de Desarrollo de Investigación Científica. El cinco por ciento (5%) para el desarrollo y fortalecimiento de los doctorados. El cinco por ciento (5%) para bibliotecas y centros de documentación. El cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Red de Datos. (Negrilla fuera de texto).

Posteriormente el Congreso de la República expidió la Ley 863 de 2003² y en su artículo 47, dentro del Capítulo de Otras Disposiciones, consagró:

ARTÍCULO 47. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, **serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.** En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento. (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, el Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo 272 de 2007, el cual dispuso:

ARTÍCULO 2°. El artículo quinto del Acuerdo 53 de 2002, quedará así: Los recursos que recaude la Universidad Distrital por este concepto **deberán invertirse conforme a las Leyes vigentes.** (Negrillas fuera de texto).

Finalmente, la Ley 1825 de 2017 modificó la Ley 648 de 2001, en los siguientes términos:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo _ de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1°. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga modificaciones al acuerdo mediante el cual se autorizó la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años, ampliando el alcance en lo pertinente al recaudo y distribución conforme a la presente ley.

Artículo 2°. El artículo 2 de la Ley 648 de 2001, quedará así:

Artículo 2°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá de la siguiente manera: Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

² Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

– El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto.

(...)"

CONSIDERACIONES:

De la normatividad anteriormente analizada, respecto de la retención del porcentaje con destino a atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones y cesantías, se puede establecer que no existe contradicción entre la Ley 863 de 2003 y el Acuerdo 272 de 2007, por cuanto el citado acuerdo en ningún momento modificó el porcentaje dispuesto por la Ley 863 de 2003, sino que se limita a modificar lo dispuesto por el Acuerdo 53 de 2002, en el sentido que los recursos que recaude la Universidad Distrital por este concepto deberán *invertirse conforme a las Leyes vigentes*. En otras palabras, en el Acuerdo 272 de 207 no se modificó el porcentaje de la retención del 20%, establecido en la Ley 863 de 2003.

Estos recursos con destino al pasivo pensional de la Universidad Distrital o del Distrito Capital (20% del recaudo de la estampilla) son los que establece el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, norma que modificó la Ley 648 de 2001 respecto del porcentaje de retención con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

Así mismo, podemos mencionar que el Acuerdo 272 de 2007, se expide de conformidad con lo dispuesto por la Ley 863 de 2003, como así se deduce de la lectura del citado acuerdo en la parte de las atribuciones del Concejo para expedir la citada norma:

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 648 de 2001, la Ley 863 de 2003, los artículos 8 y 12 numerales 1 y 3 del Decreto Ley 1421 de 1993. (Negrillas fuera de texto)

CONCLUSION:

En consideración a lo anteriormente expuesto se responde:

No existe contradicción entre la Ley 863 de 2003 y el Acuerdo 272 de 2007, por lo tanto, el porcentaje de la retención con destino a atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones y cesantías en cada una de las vigencias es el siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Vigencias	Norma	Porcentaje
A partir del 27 de marzo de 2001	Ley 648 de 2001	15%
A partir del 30 de diciembre de 2003	Ley 863 de 2003	20%
A partir del 6 de enero de 2017	Ley 1825 de 2017	20%

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Manuel Avila O.

MANUEL AVILA OLARTE
DIRECTOR JURÍDICO (E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Correo Electrónico mavila@shd.gov.co

Radicado: IE16791
Revisó: Manuel Avila Olarte
Proyectó: Alfonso Suarez Ruiz



SC 6322-1



GP 114-1

